



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INGSERVICES S.A.S. INGENIERIA Y SERVICIOS** contra **MARGARETH ALEXANDRA MURILLO BLANCO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue poder toda vez que se echa de menos en la foliatura de la demanda, el cual debe otorgarse conforme los términos de la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. y del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que en caso de allegarse con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto en mención o en caso contrario, se debe cumplir con la nota de presentación del poderdante conforme lo aduce la norma procesal precitada.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, así mismo deberá comprobar el envío del escrito de subsanación conforme lo establece la norma en cita.
- Anexar copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis, ya que pese a que se relacionan como pruebas no fueron allegados con el escrito de la demanda en mensaje de datos.
- Debe manifestar en qué juzgado se encuentra adelantando la acción a la que hace referencia en el acápite de “pruebas” y en donde se halla el contrato de arrendamiento que es base de esta acción, lo anterior conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P., ello en la medida que el que se va a allegar es una reproducción digital del original.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que la subsanación de la demanda y los anexos sean allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.080 del 17 de septiembre de 2020.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00327-00

Código de verificación:

ca1eb3118388d54918fccc8be84d38ffcbbba0372ea294788e1f96cf385a60e71

Documento generado en 16/09/2020 03:16:04 p.m.